

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 OCT 2003	
SEC: D	1° 6145 HORA 120

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley N° 25.053 Fondo Nacional de incentivo Docente, por el siguiente:


"ARTICULO 1º — Créase, a partir del 1 de enero de 2004, el Fondo Nacional de Incentivo Docente Permanente, cuya vigencia se extenderá hasta que un monto mayor al abonado por dicho concepto, sea incorporado al salario básico docente."

Artículo 2º: Agréguese como tercer y cuarto párrafos al Artículo 11º de la Ley 25.053, los siguientes:

"A partir del ejercicio 2004, el Fondo distribuirá anualmente un importe igual al asignado al ejercicio inmediato anterior, más la actualización correspondiente, de acuerdo a las plantas docentes totales existentes al 31 de diciembre de dicho período, que cumplan las condiciones determinadas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario para el cobro de esta asignación."

"El Fondo Nacional de Incentivo Docente Permanente se financiará con recursos provenientes del total recaudado por el Estado Nacional en concepto de derechos a las exportaciones. Si este gravamen fuera eliminado en el futuro, el Congreso de la Nación determinará por Ley la fuente de financiamiento que reemplazará a dicho tributo."

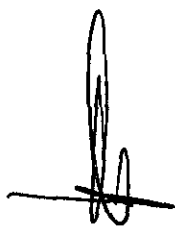
Artículo 3º: Modificase el Artículo 13º, de la ley 25.053, el cual quedará redactado de la siguiente manera:


CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

“Artículo 13º - Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente Permanente, serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente, exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades y respetando el carácter de permanente establecido en el artículo 1º de la presente ley.”

Artículo 4º - De forma



JESUS ABEL BLANCO
DIPUTADO DE LA NACION



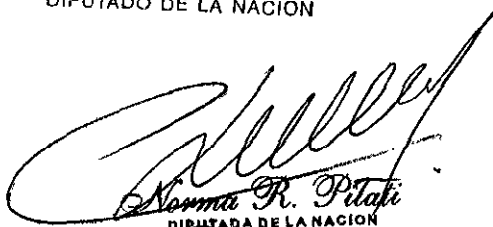
EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION



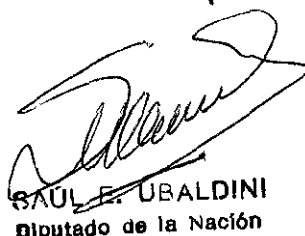
CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION



GRISELDA N. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION



Norma R. Pitati
DIPUTADA DE LA NACION



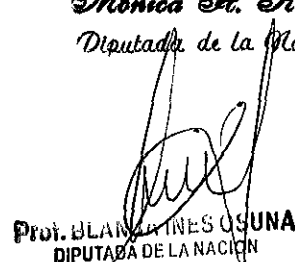
SAUL E. UBALDINI
Diputado de la Nación



ELDA S. AGÜERO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



Mónica A. Hunee
Diputada de la Nación



Prof. BLANCA INÉS OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION